



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su conservación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla el Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Montes. — Subastas.

En los dias que á continuacion se espresan y hora de doce á una de su tarde, ante las autoridades de los respectivos Ayuntamientos, se celebrarán las subastas de aprovechamientos forestales que comprende la adjunta relacion, bajo el pliego de condiciones que se inserta, el cual estará de manifiesto en las Secretarías de los mismos y tipo de tasacion que se consigna.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en las subastas referidas.

Segovia 22 de Febrero de 1876.
—El Gobernador interino, Justo Esquirol y Caveno.

Relacion de las maderas y leñas que procedentes de cortas fraudulentas y árboles derribados por los vientos, se hallan depositadas en varios pueblos

de esta provincia, y que se sacan á pública subasta bajo el pliego de condiciones que precede.

CANTALEJO.

Subasta para el dia 7 de Marzo de 1876.

Veinte y una piezas de madera de varias circunferencias, depositadas en dicho pueblo, procedentes de árboles derribados por los vientos, tasadas en 64,25 pesetas, tipo de la subasta.

CABEZUELA.

Otra para el mismo dia.

Veinte y siete trozas de madera de diferentes dimensiones, procedentes de árboles derribados por los vientos, se hallan depositadas en dicho pueblo y tasadas en 61,25 pesetas, tipo de la subasta.

MUÑOVEROS.

Otra para el mismo dia.

Diez piezas de madera de varias circunferencias, procedentes de cortas fraudulentas y árboles derribados por los vientos, se hallan depositadas en el referido pueblo y tasadas en 22,25 pesetas, tipo de la subasta.

VEGANZONES.

Otra para el mismo dia.

Treinta y tres piezas de madera de diferentes dimensiones, que procedentes de cortas fraudulentas y árboles derribados por los vientos, se hallan depositadas en dicho pueblo, y tasadas en 56,25 pesetas, tipo de la subasta.

TORRECILLA DEL PINAR.

Otra para el mismo dia.

Dos pinos de varias dimensiones procedentes de caidas por los vientos, que se hallan depositados en el citado pueblo y tasados en 8 pesetas, tipo de la subasta.

MELQUE.

Otra para el mismo dia.

Catorce piezas de madera de varias dimensiones y tres carros de leña que, procedentes de cortas fraudulentas y árboles derribados por los vientos, se hallan depositadas en el referido pueblo y tasadas en 21,75 pesetas, tipo de la subasta.

SAUQUILLO.

Otra para el dia 8 de Marzo.

Setenta y seis piezas de madera de diferentes dimensiones que, procedentes de cortas fraudulentas y árboles derribados por los vientos, se hallan depositadas en dicho pueblo y tasadas en 212,25 pesetas, tipo de la subasta.

TUREGANO.

Otra para el mismo dia.

Diez piezas de madera de varias circunferencias y dos carros de leña que, procedentes de cortas fraudulentas y árboles derribados por los vientos, se hallan depositadas en el espresado pueblo, tasadas en 31 pesetas, tipo de la subasta.

FUENTERREBOLLO.

Otra para el mismo dia.

Diez y ocho trozas de madera de diferentes dimensiones que, procedentes de árboles derribados por los vientos, se hallan depositadas en el espresado pueblo, tasadas en 41,75 pesetas, tipo de la subasta.

SEQUERA DE FRESNO.

Otra para el mismo dia.

Dos carros de leña de roble, depositados en el referido pueblo y tasados en 4,50 pesetas, tipo de la subasta.

Segovia 18 de Febrero de 1876.
—El Ingeniero Gefé, Luis Gomez.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. — Distrito forestal de Segovia.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de los productos que se espresan en la adjunta relacion y se hallan depositadas en los pueblos que se mencionan en la misma.

1.º Son objeto de esta subasta los productos cuyas clases, dimensiones, valoracion y depósito donde se encuentran se espresan en la referida relacion que va unida á este pliego.

2.º La subasta se verificará ante los Sres. Alcaldes de los pueblos respectivos, por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate y se hallen en estado legal de contratar.

3.º No se admitirá proposicion que no cubra el tipo de tasacion, adjudicándose el remate al postor cuya proposicion sea mas ventajosa.

4.º La subasta se someterá á la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia, sin cuyo requisito no tendrá valor alguno.

5.º Los Ayuntamientos ó comunidades de quienes sean los productos sujetos á la subasta, quedan en libertad de hacer efectivo el importe del remate en la forma y plazos que determinen.

6.º Aprobado el remate, los Ayuntamientos ó comunidades ingresarán en la sucursal de la Caja de depósitos el 5 por 100 del valor íntegro del remate, y á presencia de la carta de pago correspondiente, se expedirá por el distrito la licencia para sacar del depósito los productos, documento preciso para que sean marcados los productos que se subastan.

7.º El empleado del ramo portador de la licencia, hará el marcado en blanco de los productos y procederá á la entrega de los mismos, sin cuyo requisito no se permitirá al rematante disponer de los productos subastados. De dichas operaciones se estenderá el acta correspondiente.

cuya copia se remitirá a las oficinas de este distrito.

8.ª Los Ayuntamientos ó comunidades son responsables de toda infracción a las condiciones del presente pliego, así como también de cuantas se hallan prevenidas en la legislación vigente del ramo y se refieren a esta clase de ventas.

Segovia 18 de Febrero de 1876.—
El Ingeniero jefe, Luis Gomez.

Presidencia de la asociación general de ganaderos.

Estando determinado en el Reglamento aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1854, para la organización y régimen de la ganadería del reino, que se celebren una vez al año y en los términos que prescribe, las Juntas generales ordinarias de ganaderos, y las extraordinarias que la necesidad exija, para el despacho de los negocios conducentes al fomento, policía y régimen de la ganadería del reino, y demás que por el mismo reglamento les corresponden; hago presente a los ganaderos de esa provincia, que el día 25 de Abril próximo han de empezar las Juntas generales del presente año, reuniéndose en esta corte en la casa propia de la Asociación, calle de las Huertas, número 30, a las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten, proponiendo y acordando con los demás Vocales necesarios y voluntarios, cuanto consideren conducente a la conservación y prosperidad de la ganadería; con tal de que con un año de anticipación sean dueños de 150 cabezas de ganado lanar ó cabrio, ó de 25 de vacuno, ó de 18 de caballo, ó de 75 de cerda: lo que deberán justificar con certificación del Alcalde del pueblo donde tengan empadronados los ganados para el reparto de la contribución del año anterior, ó en cuyo término hayan pasado el verano último, presentandola antes del indicado día 25 de Abril en la Secretaría de la Asociación. Además han de estar solventes en el pago de los derechos de la Asociación.

Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público del servicio de la Real persona ó del Estado, que les impida asistir por sí a las Juntas generales, pueden enviar apoderados, a que se enteren de cuanto ocurra, y espongan lo que conceptuen conveniente.

Los Vocales voluntarios de las Juntas generales tienen igual voz y voto que los necesarios; pero los que se presenten despues de tres dias de hallarse constituida la Junta general, solo tendrán voz y no voto en ellas.

Lo que participo a V. para que se sirva mandar se publique en el Boletín oficial de esa provincia, remitiéndome un ejemplar del número en que se verifique.

Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento de los ganaderos de la provincia.

Dios guarde a V. muchos años.
Madrid 10 de Febrero de 1876.
=El Marqués de Perales.

Año económico de 1874 á 1875.

COMISION PROVINCIAL
de Segovia.

Meses de Julio, Agosto y Setiembre de 1875.

EXTRACTO de la cuenta adicional de fondos provinciales correspondiente al espresado trimestre, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el Boletín oficial.

CARGO.

	Pesetas.	Cénts.
Existencia que resultó en fin del mes anterior...	49109,52	
En el Instituto de segunda enseñanza...	3139,71	
En la Escuela Normal de Maestros...	82,25	53141
En la id. id. de Maestras...		11
En la Academia de Bellas Artes...	789,85	
En la Casa de Expósitos...		
Producto del reparto provincial...	23660	74
Idem procedente del ejercicio del presupuesto anterior...		
Idem del ramo de Instrucción pública...	19397	28
Idem del id. de Beneficencia...	4294	50
Idem de resultas del presupuesto anterior...	3673	48
Idem de resultas de presupuestos anteriores...		
Producto de las rentas y censos de la provincia...		
Movimiento de fondos...		
Traslaciones de caudales de unas cajas a otras ocurridas en el mes...		
Suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1873-74 para nivelar las cuentas de este año respectivas al ejercicio corriente...		
Total Cargo ...	403167	41

DATA.

Seccion primera del presupuesto.

GASTOS OBLIGATORIOS.

CAPITULO I.—Administración provincial
Satisfecho por obligaciones de la Diputación provincial... 18 25 18 23
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales...
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia...

CAPITULO II.—Servicios generales.
Satisfecho por gastos de quitas...
Id. por gastos del servicio de bagajes... 191
Satisfecho por gastos de impresion y publicación del Boletín oficial...
Id. por id. de elecciones de Diputados provinciales...

CAPITULO V.—Instrucción pública.
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública...
Id. por id. del Instituto de 2.ª enseñanza... 7646 90 4913 17 12559 07
Id. por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras...
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza...
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes... 1028 57 436 28 4164 85

Idem por id. de la Biblioteca provincial.
Idem por id. del Museo provincial...

CAPITULO VI.—Beneficencia.
Satisfecho por estancia de dementes...
Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia...
Satisfecho por obligaciones de las Casas de Expósitos... 534

CAPITULO VIII.—Imprevistos.
Satisfecho por gastos de esta clase...

SEGUNDA SECCION.

GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO II.—Carreteras.
Satisfecho por gastos de construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno... 11689 48 11689 48

CAPITULO IV.—Otros gastos.
Satisfecho por las cantidades que se destinan a objetos de interés provincial... 400 100

TERCERA SECCION.

GASTOS ADICIONALES.

CAPITULO UNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.

Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1874... 53771 13 53771 15
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha... 1380 52 1380 52

Movimiento de fondos.
Suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes respectivas al del ejercicio corriente de 1875 á 1876... 7772 82 7772 82

Total Data ...	8672	47	61458	45	70150	92
-----------------------	------	----	-------	----	-------	----

Resúmen.

	Pesetas	Cénts.
Importa el Cargo...	103167	41
Idem la Data...	70120	92
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Octubre ...	33036	49
Clasificación de la existencia.		
En la Depositaria de fondos provinciales...	51103	86
En el Instituto de segunda enseñanza...	4830	10
En la Escuela Normal de Maestros...	82	25
En la id. id. de Maestras...		
En la Academia de Bellas Artes...		33036
En la Casa de Espósitos...		49
Igual ...		

Segovia a 25 de Octubre de 1875.—El Depositario, Remigio Sebastian.—
Está conforme: El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º
El Vice-presidente de la Comisión provincial, Jorge Calvo.

CIRCULAR.

De las noticias suministradas por el Sr. Inspector con motivo de la visita que está practicando á las Escuelas de los pueblos correspondientes al partido judicial de Santa Maria de Nieva, resulta entre otras la mención honorífica que hace de la de niños en Nava de la Asuncion que dirige D. Julian Arévalo, y la protección que al efecto le presta el Ayuntamiento, pues que le ha subido la dotación en 175 pesetas sobre la que tenia. Y como esta determinación sea poco común en los municipios, se acordó en sesión del 31 de Enero último hacerla notoria por este medio para satisfacción del mencionado Ayuntamiento, de la Junta local por su cooperación y del Maestro por su comportamiento; como tambien para que sirva de excitación y ejemplo á las demás Corporaciones y funcionarios de la referida clase.

Tambien cita el Sr. Inspector los nombres de otros Maestros que se distinguen igualmente por buen estado en que ha encontrado sus escuelas y satisfactorio grado de instrucción de los discípulos, lo cual se especificará cuando aquel termine la visita.

Segovia 17 de Febrero de 1876. —El Juez de primera instancia, Vicepresidente: Francisco de Zumarraga. —Por acuerdo de la Junta: Juan Trugillo, Secretario.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Sucursal de la Caja de Depósitos de Segovia.

Practicada la liquidación de intereses hasta fin de Diciembre de 1868 de los depósitos necesarios por la tercera parte del 30 por 100 de Propios del Ayuntamiento de Languilla, y faltando para justificarla una carta de pago que ha sido estraviada, e pedida por esta Sucursal en 8 de Noviembre de 1861 con los números 838 de entrada y 575 del registro de inscripción por valor de 40 reales que ingresó don Pedro Romero, por la parte correspondiente al segundo plazo de un monte de los propios de dicho pueblo, ha sido preciso suplir la falta de esta con una certificación según previene la circular de la Dirección general de dicha caja de 3 de Marzo de 1869, y en virtud de lo dispuesto en la misma, se anuncia por medio de este periódico oficial su pérdida, quedando nula y sin ningún valor ni efecto desde este día. Segovia 22 de Febrero de 1876. —El Jefe de la Administración económica. P. S.: Antonio González.

Alcaldía de Abades.

Para que la junta pericial de este pueblo pueda llevar á efecto la formación del amillaramiento base del repartimiento de la contribucion territorial para el período económico venidero de 1876 á 1877, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de 10 dias desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas por duplicado de las fincas raices y urbanas que posean en este término jurisdiccional, en conformidad á lo que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, á cuyo modelo se ajustarán las relaciones para su confesión, y de no verificarlo, se entenderá que aceptan el tipo por que contribuyen en el espresado año económico, sin perjuicio de que si la junta descubre ocultación se aplicará la pena marcada en el art. 24 del referido decreto, no teniendo derecho á reclamacion alguna de agravios, sino se presentasen dichas reclamaciones en el término señalado.

Abades 18 de Febrero de 1876. —El Alcalde, Elias de Andrés.

Alcaldía de Otero de Herreros.

Para que la junta pericial de este pueblo pueda llevar á efecto la formación del amillaramiento base del repartimiento de la contribucion territorial para el período económico venidero de 1876 á 1877, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de 20 dias, desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas por duplicado de las fincas raices y urbanas que posean en este término jurisdiccional, en conformidad á lo que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 á cuyo modelo se ajustarán las relaciones para su confesión, y de no verificarlo se entenderá que aceptan el tipo por que contribuyen en el espresado año económico, sin perjuicio de que si la junta descubre ocultación se aplicará la pena marcada en el artículo 24 del referido decreto sin reclamacion alguna de agravios sino se presentasen dichas reclamaciones en el término señalado.

Otero de Herreros 18 de Febrero de 1876. —El Alcalde, Andrés Miguel.

Alcaldía de Aragoneses.

Para que la junta pericial de esta villa pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion territorial para el período económico venidero de 1876 á 77, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de 20 dias desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas por duplicado de la riqueza semoviente que posean en este término municipal, en conformidad á lo que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, á cuyo modelo se ajustarán para las relaciones y confesiones, y de no verificarlo se entenderá que aceptan el tipo por que contribuyen en el presente año económico, sin perjuicio de que si la junta descubre ocultación se aplicará la pena marcada en el artículo 24 del referido decreto, no teniendo derecho á reclamacion alguna de agravios sino se presentasen dichas reclamaciones en el término señalado.

Aragoneses 14 de Febrero de 1876. —El Alcalde, Tomás de Andrés.

Alcaldía de Aldeonsancho.

Para que la junta pericial pueda proceder á la rectificación del amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal en el próximo año económico de 1876 á 1877, se hace preciso que los vecinos, ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de 20 dias, á contar desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, relaciones juradas y duplicadas de todos los bienes que posean en esta jurisdiccion sujetos á dicha contribucion, en conformidad á lo prevenido en Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y de no verificarlo tendrán que estar y pasar por lo que disponga la junta evaluadora, perdiendo el derecho de reclamacion y sujetos á las penas á que haya lugar.

Aldeonsancho 21 de Febrero de 1876. —El Alcalde, Marcos Sanz.

Alcaldía de Muñozpedro.

Para que la junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento ó apéndice al mismo, base del repartimiento de la contribucion territorial para el ejercicio económico venidero de 1876 á 77, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de 20 dias, desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas de la riqueza imponible que posean en este término jurisdiccional tanto de predios rústicos como urbanos, así como de la ganaderia, en conformidad á los artículos 20 al 23 inclusive del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y de no verificarlo, así se entenderá que aceptan la reconocida en el presente año económico sin perjuicio de que si la junta descubre ocultaciones se aumentará y se aplicará la pena marcada en el art. 24 del referido Real decreto sin que se dé oido á reclamacion alguna de agravio si no se presentan las relaciones indicadas en el plazo marcado.

Muñozpedro 18 de Febrero de 1876. —El Alcalde, Pedro Patiño.

Alcaldía de Laguna de Contreras.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion territorial para el período económico venidero de 1876 á 77 se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de 20 dias desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia relaciones juradas por duplicado de la riqueza semoviente que posean en este término municipal en conformidad á lo que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 á cuyo modelo se ajustarán para las relaciones u confesiones y de no verificarlo se entenderá que aceptan el tipo por que contribuyen en el presente año económico, sin perjuicio de que si la Junta descubre ocultación se aplicará la pena mar-

cada en el art. 24 del referido decreto, no teniendo derecho á reclamacion alguna de agravios sino se presentasen dichas reclamaciones en el término señalado.

Laguna de Contreras 20 de Febrero de 1876. —El Alcalde, Melion Lázaro.

Alcaldía de Bercial.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar á efecto la formación del amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion territorial para el período económico venidero de 1876 á 1877, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros presenten en la Secretaría de Ayuntamiento dentro del plazo de 20 dias desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia relaciones juradas por duplicado de la riqueza de semoviente que posean en este término jurisdiccional, en conformidad á lo que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, á cuyo modelo se ajustarán las relaciones para su confesión y de no verificarlo se entenderá que aceptan el tipo por que contribuyen en el presente año económico, sin perjuicio de que si la Junta descubre ocultación se aplicará la pena marcada en el art. 24 del referido decreto sin reclamacion alguna de agravios sino se presentasen dichas reclamaciones en el término señalado.

Bercial 19 de Febrero de 1876. —El Alcalde, Angel Marugán.

Alcaldía de la Puebla de Pedraza.

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento, base de repartimiento de la contribucion Territorial para el año de 1876 á 77, se precisa, que todos los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, horas de ocho á una de la mañana y de tres á cinco de la tarde, dentro de los 20 dias desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de provincia; relaciones juradas por duplicado, de la riqueza semoviente que posean en este término municipal, conforme al Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, á cuyo modelo se ajustarán las relaciones, y de no verificarlo se entiende que aceptan el tipo de riqueza con que tienen contribuyendo en este año económico, sin perjuicio de que la Junta descubra ocultación, se aplicará la pena marcada en el art. 24 del referido decreto, perdiendo el derecho de reclamacion sino presentan dichas relaciones en el plazo marcado.

Puebla de Pedraza 16 de Febrero de 1876. —El Alcalde, Vicente Arranz.

Alcaldía constitucional de Cantalojas (Guadalajara).

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1876 á 77, todos los contribuyentes inscritos á este, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia y de la de Segovia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propie-

dad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho término, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación. Se suplica á los Sres. Alcaldes de Riaza, Madriguera, Serracin y el Muyo, den la publicidad debida á este anuncio.

Cantalojas 14 de Febrero de 1876.
—El Alcalde, José Antonio Martín.

Alcaldía de Villoslada.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano titular de este pueblo, dotada con 150 pesetas anuales, pagadas de los fondos del municipio por trimestres vencidos, por la asistencia de cinco familias pobres y casos de oficio. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al presidente del Ayuntamiento D. Félix Miguez, en el término de 15 días á contar desde la inserción de esta vacante en el Boletín oficial de esta provincia. Villoslada 12 de Febrero de 1876.—El Alcalde, Félix Miguez.

Alcaldía de Donhierro.

Por dimisión del que la obtenía se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas las cuales se pagan por trimestres vencidos. Los aspirantes que presentes solicitudes las dirigirán al Sr. Presidente acompañadas de los justificantes que acredita su personalidad según la ley municipal previene, antes del día 28 del mes actual en el que tendrá lugar su provisión. Donhierro 9 de Febrero de 1876.—El Alcalde, Pedro Herrero.

Alcaldía de Aldeasoña.

En la noche del 18 del corriente mes, ha desaparecido de este pueblo una yegua de las señas que á continuación se expresan:

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial, para que la persona en cuyo poder se halle, se sirva entregarla en esta Alcaldía, y le serán abonados los gastos que haya ocasionado el hallazgo.

Aldeasoña 20 de Febrero de 1876.—El Alcalde, Antonio Aguado.

Señas de la yegua.

Edad cinco años, alzada seis cuartas y media y pelo castaño.

Alcaldía constitucional de Segovia.

Nota de los gastos causados en la semana anterior, por obras municipales que se ejecutan por administración, cuyo pormenor de ellos, materiales y demas se espresan á continuación:

CLASE DE OBRAS.	IMPORTAN LOS		TOTAL. Pests. Cs.
	Jornales.	Materiales.	
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	
<i>Arreglo de la Plazuela de Alfonso XII.</i>			
Satisfecho por jornales de hombres . . .	212	49	212 49
<i>Reparacion de la madre general de aguas potables.</i>			
Satisfecho por jornales de hombres . . .	121	50	121 50
<i>Desmorte de la plazuela de San Francisco.</i>			
Satisfecho por jornales de hombres . . .	179	50	179 50
<i>Nuevo depósito de aguas potables.</i>			
Satisfecho por jornales de hombres . . .	83	50	83 50
<i>Limpieza de calles.</i>			
Satisfecho por jornales de hombres . . .	59	39	59 39

Y á los efectos prevenidos en el art. 157 de la ley municipal vigente, se publica la presente nota. Segovia 15 de Febrero de 1876.—Mariano Llovet.

Alcaldía constitucional de Segovia.

D. Mariano Llovet Castelo, Alcalde constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 15 del actual el pliego de condiciones facultativas para la ejecución de las obras de desmorte que han de realizarse en el depósito de aguas que se construye en el alto de Chamberí, se ha señalado para la subasta de las mismas el día 1.º de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana en estas Casas Consistoriales, debiendo los licitadores con arreglo á dicho pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto en la Secretaría, presentar sus proposiciones en pliegos cerrados en la primera media hora de la señalada conforme al modelo que se espresa á continuación cuya cubierta rubricará el portador entregándole al señor Presidente de la subasta.—Segovia 21 de Febrero de 1876.—Mariano Llovet.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... según cédula número... que acompaña, se obliga á ejecutar de su cuenta las obras de desmorte y saca de escombros para construir el depósito de aguas al precio de... pesetas el metro cúbico bajo el pliego de condiciones de que está enterado.

(Fecha y firma.)

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

D. Joaquin Gonzalez de la Huebra, Juez del partido de Cuellar. Los individuos de la policía ju-

dicial, procederán á la busca, captura y remisión á este Juzgado de una capa de paño de Bernardos, un saco de estopa, dos cajones de cañas de hilo, encarnado y negro, una docena de madejas de seda, una faja negra, una navaja de media vara de larga con cascós dorados de Albacete, un cuarteron de estambre negro y una pieza de cinta negra de la polca, y asimismo las personas en cuyo poder fuera habidos dichos efectos que fueron robados á Higinio Boar y otros en término de Arroyo de Cuellar, el día 28 de Enero último, por tres hombres de parecer gitanos, montados en caballos, pero sin que puedan facilitarse mas señas ó datos. Pues así lo tengo acordado en la causa que con tal motivo estoy instruyendo y expedir la presente.

Dado en Cuellar á 12 de Febrero de 1876.—Joaquin Gonzalez de la Huebra.—El escribano, Valentin Calleja.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

D. Joaquin Gonzalez de la Huebra, Juez de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Zacarías Gil Martín, ausente en ignorando paradero, para que en el término de 30 días comparezca á mostrarse parte en la testamentaria de su madre Angela Gonzalez Cerezo, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Cuellar á 18 de Febrero de 1876.—Joaquin Gonzalez de la Huebra.—Vicente Suarez.

Artillería. = Segundo regimiento de montaña.

Debiendo procederse á la venta en pública subasta y en la ciudad de Segovia, de siete caballos y cuarenta mulos pertenecientes al expresado cuerpo, tendrá lugar dicho acto á los diez días despues de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, verificándose en la puerta del cuartel de San Agustín, á las doce y media de la mañana bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto todos los días no feriados de once á una en la Academia de Artillería.

Segovia 18 de Febrero de 1876.
—El Comandante Capitan Secretario, Juan Gomez de Molina.

ANUNCIO.

A voluntad de sus dueños se venden las fincas urbanas y radicantes en el Real sitio de San Ildefonso, se espresan á continuación:

Una casa situada en la plaza denominada, el Mercado, núm. 7, que la ocupa D. Pedro Gomez.

Otra idem, en la calle de los Guardas, núm. 9, que la lleva en renta el expresado Señor.

Y un huerto cercado de pared, comprendido en una casita radicante en las afueras de dicho Real Sitio, y cuya conservacion está á cargo de D. Pedro Gomez.

Las personas que gusten interesarse en su adquisicion, se servirán avisarse con el Administrador de dichas fincas que habita en Segovia, calle de Capuchinos núm. 7, principal.

En Sanchirnal del Ardido, jurisdiccion de Anaya, se venden:

4000 plantas de negrilla á uno y medio reales.

Idem reviejos para estacadoras, astiles, etc., uno y cuartillo.

Las personas que deseen interesarse en dicha compra se dirigirán al Administrador D. Nicolás Cabrero, vecino de Tabladillo, ó al Guarda de dicha posesion.

ARBOLES FRUTALES.

Se ha recibido un abundante surtido de Francia y Aragon, en frutas nuevas y esquisitas. Se venden Plaz, de la Trinidad núm. 1, cuarto bajo, casa de los Sres. A. Fernandez é hijo.

Quien quisiere interesarse en la compra de ocho obradas de tierra de primera y segunda calidad, sitas en el pueblo de Chañe, partido de Cuellar, á los sitios que llaman los Camellones, el Vallejo y la Rabiosa, puede dirigirse á D. Gabino Lozoya, que vive en esta ciudad, calle Real del Carmen, 33, quien enterará de las condiciones y precio.